



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Concesiones Urbanas S.A." en el contrato de concesión denominado "Estaciones de Transbordo para Transantiago".

SANTIAGO, 17 DIC 2015

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. D. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. Hacienda N° 2421, de 1964, que fija el texto Refundido de la Ley N° 10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.
- El D.S. MOP N° 54, de fecha 26 de enero de 2006, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Estaciones de Transbordo para Transantiago".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Estaciones de Transbordo para Transantiago", en particular, sus artículos 1.9.6.1 Tabla N° 1-5 letra b), 1.9.6.2, 1.9.7, 1.11.9 y 2.5.2.1.
- Los oficios Ord. N° 2458/14, de 15 de diciembre de 2014, N° 2467/14, de 31 de diciembre de 2014, N° 2474/15, de 07 de enero de 2015, N° 2516/15, de 23 de febrero de 2015, N° 2520/15, de 27 de febrero de 2015, y N° 2550/15, de 24 de marzo de 2015, todos del Inspector Fiscal.
- Los oficios N° 085894, de 06 de noviembre de 2014, y 5993, de 22 de enero de 2015, ambos de la Contraloría General de la República.

9422007,-

- La carta SCCU/GG/0380/14, de 26 de diciembre de 2014, de la Sociedad Concesionaria Concesiones Urbanas S.A.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N° 2520/15, de 27 de febrero de 2015, que complementa el Ord. N° 2474/15, de 07 de enero de 2015, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de 62 multas de 150 UTM cada una a la “Sociedad Concesionaria Concesiones Urbanas S.A.”, por los incumplimientos a las actividades del **Plan de Conservación de las obras** que se consignan en el Anexo N° 3 del Informe Final N° 49, de 2014, de la Contraloría General de la República, cada uno de ellos constatados en una ocasión, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1.11.9 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra b) de la Tabla N° 1-5 del artículo 1.9.6.1 de las mismas.

Al respecto señala que si bien originalmente propuso la imposición de 2 multas de 150 UTM cada una por los incumplimientos que pudo constatar de la actividad **A03 “Limpieza y Mantenimiento, Señalización y Demarcación en el Andén y Refugio”** a que se refiere el Plan de Conservación de las obras, en el Paradero 2 de la Estación de Transbordo (en adelante indistintamente “ETT”) N° 10 y en el Paradero 3 de la ETT N° 19, ante la recepción del Informe Final N° 49, de 2014, antes aludido, debió complementar dicha propuesta en el sentido de incorporar las 62 infracciones a las actividades **A03, A04, A05 y A06** del Plan de Conservación de las obras, verificadas entre los meses de marzo y abril de 2014, individualizadas en los Anexos N° 3 (Detalle de operaciones no ejecutadas en los paraderos observados) y N° 5 (Respaldo Fotográfico) del citado Informe Final, que se refieren a los paraderos de las ETT que se indican en los mismos anexos.

- Que mediante oficio N° 085894, de 06 de noviembre de 2014, la Contraloría General de la República remitió su “*Preinforme de Observaciones N° 49, de 2014, sobre Auditoría a las operaciones de mantenimiento del contrato Estaciones de Transbordo para Transantiago*”, al que adjunta un set fotográfico en respaldo de los 78 incumplimientos que atribuye a la Sociedad Concesionaria a las actividades **A01 “Aseo Rampas y pavimentos del andén”, A03 “Limpieza y Mantenimiento, Señalización y Demarcación en el Andén y Refugio”, A04 “Limpieza vidrios, micas y cenefa información”, A05 “Limpieza vidrio de respaldo refugio”, y A06 “Limpieza con solvente de la estructura metálica pintada”**, todas del Plan de Conservación de las obras, las que según consigna no se estaban llevando a cabo con las frecuencias mínimas exigidas al efecto.
- Que a la luz de lo anterior, por Ord N° 2458/14, de 15 de diciembre de 2014, el Inspector Fiscal del contrato, notificó a la Sociedad Concesionaria de su incumplimiento de la actividad **A03** del Plan de Conservación de las obras en el Paradero 2 de la ETT N°10 y en el Paradero 3 de la ETT N° 19, configurándose dos infracciones a lo dispuesto en el artículo 1.11.9 de las Bases de Licitación al haber excedido la periodicidad de un mes allí fijada para su ejecución, motivo por el cual procedería a proponer a esta Dirección General la aplicación de 2 multas de 150 UTM cada una conforme a lo establecido en la letra b) del artículo 1.9.6.1 de las Bases de Licitación.
- Que en respuesta por carta SCCU/GG/0380/14, de 26 de diciembre de 2014, la Sociedad Concesionaria hizo presente una serie de consideraciones que, en su concepto, darían cuenta de la improcedencia de la aplicación de las sanciones propuestas. Primero indica que, considerando que han transcurrido más de 6 meses desde el momento en que se produjeron las infracciones en que se fundan las multas a aplicar, que datan de marzo de 2014, éstas se encontrarían prescritas haciendo aplicable al efecto el plazo de prescripción de 6 meses establecido en el Código Penal para las faltas, ya que al no existir norma especial en materia de prescripción en la Ley de Concesiones ni en su Reglamento, en su concepto, se ha de aplicar dicho término a la prescripción de las infracciones y sanciones administrativas, al tratarse del ejercicio del *ius puniendi* estatal asimilable a la potestad punitiva penal del Estado según el criterio sustentado por la Contraloría General de la República y por la Corte Suprema, a que alude.

Luego sostiene que se habría visto en la imposibilidad de dar cumplimiento al Plan de Conservación por causa de instrucciones provenientes del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para finalmente sostener que para el caso que se rechacen sus otros argumentos, se le aplique una sola multa y no dos como se indica en la propuesta, al estimar que incurrió solo una vez en el incumplimiento de la actividad A03 del Plan de Conservación, lo que no cabe confundir con cada elemento que compone dicha actividad.

- Que no obstante lo anterior, mediante Ord N° 2467/14, de 31 de diciembre de 2014, el Inspector Fiscal ratificó su decisión de proponer la aplicación de las dos multas de 150 UTM según fuera notificado a la Sociedad Concesionaria por Ord N° 2458/14.
- Que en definitiva mediante oficio N° 5993, de 22 de enero de 2015, la Contraloría General de la República remitió su *“Informe Final N° 49, de 2014, sobre Auditoría a las operaciones de mantenimiento del contrato Estaciones de Transbordo para Transantiago”* en el que, junto con dar por subsanadas parte de las infracciones identificadas en su Preinforme, particularmente las relativas a la actividad A01, mantiene los incumplimientos detectados en las operaciones de conservación rutinaria asociadas a las actividades A03, A04, A05 y A06, disponiendo al efecto que *“ese servicio deberá proponer y aplicar las multas por los 62 incumplimientos verificados por este Organismo de Control, valorados en 150 UTM por cada uno de ellos, cuyo monto total asciende a 9.300 UTM, medida que deberá ser acreditada por dicho servicio en un plazo no superior a 60 días contados desde el día siguiente de la recepción de este informe, lo que será verificado en una acción de seguimiento”*.
- Que producto de lo anterior por Ord. N°2516/15, de 23 de febrero de 2015, el Inspector Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria que, en razón de lo dispuesto por Contraloría General de la República en su Informe Final N° 49, de 2014, sobre Auditoría a las Operaciones de Mantenimiento del Contrato Estaciones de Transbordo para Transantiago, procedería a complementar su propuesta de multas notificada por Ord. N° 2458/14, de 2014, proponiendo en definitiva la aplicación de 62 multas de 150 UTM cada una por los incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 1.11.9 de las Bases de Licitación, en relación al Plan de Conservación de las obras, conforme a la constatación de infracciones individualizadas en el Anexo N° 3 (Detalle de operaciones no ejecutadas en los paraderos observados) y N° 5 (Respaldo Fotográfico), ambos del Informe Final N° 49, antes aludido.
- Que por Ord. N° 2520/15, de 27 de febrero de 2015, antes aludido el Inspector Fiscal procedió a complementar su Ord. N° 2474/15, de 2015 proponiendo a esta Dirección General la aplicación de 62 multas de 150 UTM a la “Sociedad Concesionaria Concesiones Urbanas S.A.”, por cada uno de los 62 incumplimientos a las actividades establecidas en el Plan de Conservación de las obras, conforme a lo verificado por Contraloría General de la República según lo antes señalado.
- Que por Ord. N° 2550/15, de 24 de marzo de 2015, el Inspector Fiscal manifestó en relación a lo argumentado por la Sociedad Concesionaria en su carta SCCU/GG/0380/14, de 26 de diciembre de 2014, en lo que interesa, que no es efectivo que la Sociedad Concesionaria se haya visto impedida de dar cumplimiento al Plan de Conservación por causa de instrucciones provenientes del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones como ésta lo sostiene, toda vez que lo consignado en Acta de Reunión de Coordinación Concesionaria AITE en orden a que *“se acuerda que durante el período de la actualización de cenefas por parte del DTPM, la SC no efectuará actividades de pintado de cenefas, para no interferir”* no pudo ni tuvo por objeto impedir a la Sociedad Concesionaria cumplir con el Plan de Conservación, sino que lograr las facilidades necesarias para la intervención, conforme lo establece el artículo 2.4.1.10 de las Bases de Licitación, lo que efectivamente fue controlado por la Inspección Fiscal durante todo el período de instalación de la actualización de cenefas por parte del Directorio de Transporte Público.
- Que , dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multas, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de reposición y/o apelación en contra de la proposición de multas a que se refiere el Ord. N° 2520/15, de 2015. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.

- Que el artículo 1.11.9 de las Bases de Licitación relativo al Plan de Conservación de las Obras prescribe que *“A más tardar treinta días antes de la solicitud de Puesta en Servicio Provisoria de la Etapa I, señalada en el artículo 1.11.5 de las presentes Bases, el Concesionario deberá entregar un Programa de Conservación de las Obras, para la aprobación del Inspector Fiscal de acuerdo al artículo 2.5.2.1 de las presentes Bases...”*

El Plan de Conservación deberá incluir las estaciones que son construidas por el Serviu, señaladas en el artículo 2.4.1 de las presentes Bases.

Posteriormente, el último día hábil del mes de Noviembre de cada año, el Concesionario deberá hacer entrega para la aprobación del Inspector Fiscal, del Programa de Conservación del año calendario siguiente, a que hace referencia el artículo 2.5.8 de las presentes Bases.

El Concesionario está obligado a conservar las obras en las condiciones contempladas en el Contrato y en el programa de conservación aprobado, reparando o sustituyendo los elementos que se deterioren por su uso y por el transcurso del tiempo. El incumplimiento de las labores de conservación una vez que se han sobrepasado los umbrales de intervención definidos en la política de conservación para cada uno de los elementos indicados en el Programa de Conservación de Obras aprobado por el Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.9.6.1 de las presentes Bases de Licitación”.

- Que por su parte el artículo 2.5.2.1 de las Bases de Licitación regula el Contenido del Plan de Conservación estableciendo que *“El Plan de Conservación de las Obras a que se refiere el artículo 1.11.9 de las presentes Bases de Licitación, deberá ser diseñado por la Sociedad Concesionaria y deberá ser presentado en un documento que incluya, al menos, lo siguiente:*
 - *La política de conservación elegida con su justificación técnica, haciendo uso de los indicadores exigidos en las presentes Bases de Licitación, los efectivamente medidos por el MOP y los antecedentes indicados en el artículo 2.5.2.8 de las presentes Bases.*
 - *Un cronograma con las operaciones de conservación rutinarias y periódicas, utilizando las denominaciones y unidades de medida de los indicadores señalados en las presentes Bases (y para las que no están definidas en las presentes Bases, las propuestas por el Concesionario), conjuntamente con estimaciones de las cantidades de obra a ejecutar y costos de mantenimiento.*

La Sociedad Concesionaria deberá considerar en su Plan de Conservación de la Infraestructura de los andenes y refugios, las actividades que garanticen el nivel de servicio necesario para el normal funcionamiento de estos”, para luego consignar las actividades mínimas de mantención rutinaria y periódica que debe considerar.

- Que dentro de las actividades de conservación rutinarias exigidas para alcanzar el estándar previsto en el Plan de Conservación se encuentran las actividades **A01** *“Aseo Rampas y pavimentos del andén”, A03 “Limpieza y Mantenimiento, Señalización y Demarcación en el Andén y Refugio”, A04 “Limpieza vidrios, micas y cenefa información”, A05 “Limpieza vidrio de respaldo refugio”, y A06 “Limpieza con solvente de la estructura metálica pintada”.*
- Que a su vez en la letra b) de la Tabla N° 1-5 del artículo 1.9.6.1 de las Bases de Licitación sobre Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria se establece, en relación con el artículo 1.11.9 de las Bases de Licitación, en lo que interesa, que en caso de incumplimiento del Plan de Conservación, corresponde la aplicación de una multa de 150 UTM, por cada vez que ello ocurra.
- Que de acuerdo al artículo 19 del D.S. Hacienda N° 2421, de 1964, que fija el texto Refundido de la Ley N° 10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República *“Los abogados, fiscales o asesores jurídicos de las distintas oficinas de la Administración Pública o instituciones sometidas al control de la Contraloría que no tienen o no tengan a su cargo defensa judicial, quedarán sujetos a la dependencia técnica de la Contraloría, cuya jurisprudencia y resoluciones deberán ser observadas por esos funcionarios.”.*

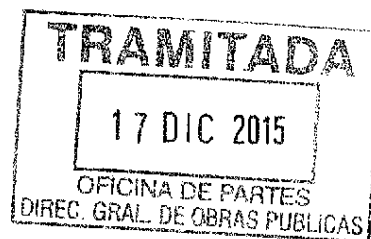
- Que según se consigna en Informe Final N° 49, de 2014, de la Contraloría General de la República, de cumplimiento obligatorio para esta Cartera Ministerial en los términos dispuestos en el artículo 19 del D.S. Hacienda N° 2421, de 1964, precitado, de lo constatado por funcionarios de dicho Organismo de Control así como del Respaldo Fotográfico contenido en el Anexo N° 5 al aludido Informe Final, se advierte que la Sociedad Concesionaria entre los meses de marzo y abril de 2014 incumplió el Plan de Conservación de las obras.

Ello por cuanto incurrió en 62 infracciones a las actividades **A03** “*Limpieza y Mantenimiento, Señalización y Demarcación en el Andén y Refugio*”, **A04** “*Limpieza vidrios, micas y cenefa información*”, **A05** “*Limpieza vidrio de respaldo refugio*”, y **A06** “*Limpieza con solvente de la estructura metálica pintada*”, todas del aludido Plan, que se detallan en el Anexo N° 3 del mismo Informe y que no se estaban llevando a cabo con las frecuencias mínimas exigidas al efecto, siendo procedente la aplicación de las multas previstas en la letra b) de la Tabla N° 1-5 del artículo 1.9.6.1 de las Bases de Licitación por incumplimientos del artículo 1.11.9 de las mismas.

- Que lo anterior no resulta desvirtuado con lo manifestado por la Sociedad Concesionaria en su carta SCCU/GG/0380/14, de 2014, ya que la facultad de esta Dirección General de imponer las multas a que se refiere el Ord. N° 2520/15, de 2015, no se encuentra prescrita, dado que dentro de la normativa que regula el contrato de concesión no existe norma alguna que establezca un plazo de prescripción al efecto, sin que resulte aplicable el de 6 meses establecido en el Código Penal para las faltas. Ello por cuanto la aplicación de multas establecidas en un contrato de concesión no constituye ejercicio del *ius puniendi* estatal asimilable a la potestad punitiva penal del Estado como lo sostiene la Sociedad Concesionaria, sino que tiene un carácter contractual administrativo, siendo inaplicables en la especie los criterios sostenidos por los Tribunales Superiores de Justicia y por Contraloría General de la República al tratar acerca de asuntos diversos.
- Que tampoco permite justificar las referidas infracciones lo sostenido por la Sociedad Concesionaria en cuanto a que se habría visto en la imposibilidad de dar cumplimiento al Plan de Conservación por causa de instrucciones provenientes del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, ya que, por una parte, tales argumentos sólo se hicieron valer para impugnar la propuesta primitiva de dos multas, mientras que por otra, el acuerdo consignado en Acta de Reunión de Coordinación Concesionaria AITE, a la que por lo demás no asistió el Inspector Fiscal, sólo tuvo por finalidad lograr las facilidades necesarias para la intervención del Directorio de Transporte Público Metropolitano para la actualización de cenefas, conforme lo establece el artículo 2.4.1.10 de las Bases de Licitación, y no pudo ni tuvo por objeto impedir a la Sociedad Concesionaria cumplir con el Plan de Conservación.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.9.6.1 Tabla N° 1-5 letra b), 1.9.6.2, 1.9.7, 1.11.9 y 2.5.2.1, todos de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

DGOP N° 5346 / (Exento)

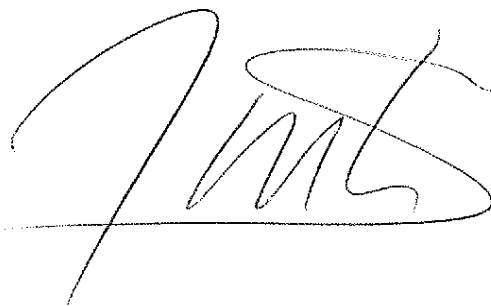


1. **APRUEBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Concesiones Urbanas S.A.” 62 (sesenta y dos) multas de 150 UTM, cada una, por los 62 incumplimientos constatados en una ocasión cada uno, a las actividades **A03** “*Limpieza y Mantenimiento, Señalización y Demarcación en el Andén y Refugio*”, **A04** “*Limpieza vidrios, micas y cenefa información*”, **A05** “*Limpieza vidrio de respaldo refugio*” y **A06** “*Limpieza con solvente de la estructura metálica pintada*”, todas del Plan de Conservación de las obras, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1.11.9 de las

Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra b) de la Tabla N° 1-5 del artículo 1.9.6.1 de las Bases de Licitación del contrato de concesión “Estaciones de Transbordo para Transantiago”.

2. **NOTIFÍQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Concesiones Urbanas S.A.”, el tipo y características de las infracciones así como el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.9.6.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Concesiones Urbanas S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de las multas (150 UTM) que se aprueban e imponen en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MERIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRÉS PARDO ALVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

9422007-

~~Cesar Varas Morales~~
Coordinador de Concesiones
de Obras Públicas (S)

~~ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE~~
Jefe División de Explotación
de Obras Concesionadas CCOP

~~Coordinación de Concesiones
de Obras Públicas~~

INTELLIGIADO